



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA V

Expte. N° CNT 704/2016/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA n° 49.047.

AUTOS: “SUAREZ, EDGARDO SEBASTIAN c/ ART INTERACCION S.A. s/  
ACCIDENTE - LEY ESPECIAL” (JUZGADO N° 70).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto a fs. 102 por el perito médico contra los honorarios regulados a su favor en la sentencia definitiva de fs. 95/99, por estimarlos reducidos (concedido a fs. 104).

**Y CONSIDERANDO:**

Teniendo en cuenta que las normas utilizadas para la regulación de los honorarios no se encuentran cuestionadas, habrán de utilizarse las mismas para el tratamiento de los emolumentos apelados.

Al respecto, corresponde aplicar las disposiciones del art. 38 Ley 18.345, el art. 13 Ley 24.432 y demás pautas arancelarias utilizadas en origen.

De este modo, atendiendo a la extensión, complejidad y calidad de las tareas realizadas por el galeno (fs. 43vta., 45, 53, 72/73vta.), el monto total de condena -capital más intereses- así como también las pautas arancelarias utilizadas en origen; los honorarios cuestionados no resultan exiguos y, en consecuencia, se confirman.

Asimismo, puesto que dicho profesional ha acreditado a fs. 101 que reviste la calidad de “responsable inscripto” ante el impuesto al valor agregado, debe adicionarse a sus honorarios al porcentual correspondiente a dicho tributo.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** I) Confirmar los honorarios apelados, y adicionar a los mismos el porcentual correspondiente al I.V.A. de conformidad con las pautas establecidas precedentemente. II) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra. Maria Dora Gonzalez no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

Beatriz E. Ferdman  
Juez de Cámara

Graciela Liliana Carambia  
Juez de Cámara



---

Fecha de firma: 25/11/2020

Firmado por: LAURA MATILDE D'ARRUDA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ E. FERDMAN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRACIELA LILIANA CARAMBIA, JUEZ DE CÁMARA



#27964712#274716424#20201125132009954